

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206, CEL. 3133884210, TEL. 3532666 EXT.51340
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, julio 27 de 2023

CLASE DE PROCESO:	VERBAL - REIVINDICATORIO (cuaderno reconvención)
RADICACIÓN:	2538631030012021-00127-00
DEMANDANTE:	LUIS FELIPE CASTRO RINCÓN
DEMANDADO:	CARLOS ANDRÉS CASTRO LÓPEZ Y MARÍA NILFE FONSECA

Como quiera que se encuentran reunidas las formalidades legales previstas en los artículos 82, 83, 84 y 375 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **DE RECONVENCIÓN**, declarativa de **PERTENENCIA** POR PRESCRIPCION EXTRARODINARIA DE DOMINIO, formulada por **MARÍA NILFE FONSECA** contra 1) LUIS FELIPE CASTRO RINCÓN, 2) BETSABÉ CASTRO RINCÓN, 3) los herederos indeterminados de MARÍA ANUNCIACIÓN CASTRO RINCÓN, 4) ALEJANDRA MARCELA VERGARA CASTRO y 5) GERMÁN ALBERTO VERGARA CASTRO, en calidad de herederos determinados de aquella.

SEGUNDO: DAR al presente asunto, el trámite del proceso verbal, previsto en los Arts. 368 y siguientes del CGP.

TERCERO: CORRER traslado, de la demanda y de sus anexos, a la parte demandada en reconvención por el término de veinte (20) días. Lo anterior, de conformidad con el artículo 369 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR al demandado **LUIS FELIPE CASTRO RINCÓN**. mediante anotación en estado.

De conformidad con el artículo 371 del C.G.P. en concordancia con el artículo 91 ibidem, por secretaria remítase el enlace de acceso al expediente digital a través del correo institucional al demandado, dentro de los tres (3) días siguientes, y cumplido lo anterior, contabilícese el término de traslado para ejercer su derecho de defensa y contradicción.

QUINTO: NOTIFICAR a los demás demandados de conformidad con lo ordenado en el Art. 8º de la Ley 2213 de 2022 o, Art. 291 y siguientes del CGP, haciéndoles entrega de los traslados respectivos e informándoles que disponen del término de veinte (20) días para contestar la demanda, según lo contemplado en el Art. 369 *ibídem*.

SEXTO: EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA ANUNCIACIÓN CASTRO RINCÓN, por emplazamiento (Arts. 293 y 108 del CGP). Así mismo, es pertinente tener presente lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022¹.

En virtud de lo anterior, POR SECRETARÍA PROCÉDASE A REALIZAR LA RESPECTIVA INCLUSIÓN en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la

¹ “Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

demandada, sùrtase la notificaci3n conforme lo dispuesto en la normatividad indicada.

SÉPTIMO: EMPLAZAR a quienes se crean con derecho sobre el bien inmueble cuya pertenencia se solicita, conforme lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 375 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el art. 10º del Decreto 806 de 2020.

Adviértase que la inclusi3n del emplazamiento que trata el numeral 7º del Art. 375 del CGP, se surtirá una vez la actora inscriba la medida, aporte las fotografías de la valla y allegue en archivo PDF la identificaci3n y linderos del predio objeto de la usucapi3n, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

OCTAVO: ORDENAR a la demandante en reconvenci3n la instalaci3n de la valla prevista en el numeral 7º del Art. 375 del CGP, advirtiéndole que la misma deberá permanecer hasta la audiencia de instrucci3n y juzgamiento, y aportar fotografías del inmueble en las que se observe su contenido para su inclusi3n en el registro nacional de procesos de pertenencia, para lo cual deberá dar cumplimiento tambi3n a lo seálado en el Art. 6º del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

NOVENO: INFORMAR de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro; Agencia Nacional de Tierras; Agencia de Desarrollo Rural; Unidad Administrativa Especial de Atenci3n y Reparaci3n Integral a Víctimas e Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); para que, si lo consideran pertinente, hagan manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrense los oficios correspondientes. **OFÍCIESE.**

DÉCIMO: ORDENAR la inscripci3n de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-36875. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, Cundinamarca. **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA
(4 autos)

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electr3nica y cuenta con plena validez jurádica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

C3digo de verificaci3n: **339e6e10635c5fdf5a4ce60935595629040a06f0e7e4b289cd6c3092e1b61c9d**
Documento generado en 27/07/2023 12:04:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>